



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
11 de noviembre de 2011  
Español  
Original: inglés

---

### **Informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros sobre la solicitud de admisión de Palestina como Miembro de las Naciones Unidas**

1. En su 6624ª sesión, celebrada el 28 de septiembre de 2011, el Consejo de Seguridad tuvo ante sí la solicitud de admisión de Palestina como Miembro de las Naciones Unidas (S/2011/592). De conformidad con el artículo 59 del reglamento provisional y no habiéndose presentado ninguna propuesta en contrario, el Presidente del Consejo (Líbano) remitió la solicitud al Comité de Admisión de Nuevos Miembros para que la examinara e informara al respecto.
2. El Comité examinó la solicitud en sus reuniones 109ª y 110ª, celebradas los días 30 de septiembre y 3 de noviembre de 2011, respectivamente.
3. Después de la 109ª reunión del Comité, la Presidencia del Consejo de Seguridad para el mes de octubre (Nigeria) convocó cinco reuniones oficiosas del Comité, cuatro de las cuales se celebraron a nivel de expertos, para examinar cuidadosamente si Palestina cumplía los criterios específicos para la admisión como Miembro que figuran en el Artículo 4 de la Carta de las Naciones Unidas. Los expertos sopesaron si Palestina cumplía los criterios para ser considerado un Estado, si era un Estado amante de la paz, y si estaba capacitada para cumplir las obligaciones consignadas en la Carta y se hallaba dispuesta a hacerlo.
4. En el curso de las reuniones del Comité, se expresaron opiniones divergentes. Se afirmó que el solicitante cumplía todos los criterios establecidos en la Carta. Se cuestionó si el solicitante cumplía todos los requisitos establecidos en la Carta para ser admitido como Miembro. Se afirmó además que en las deliberaciones había que tener en cuenta también el contexto político más amplio en que se insertaba la cuestión.
5. Se señaló que los criterios establecidos en el Artículo 4 de la Carta eran los únicos factores que podían tenerse en cuenta en las deliberaciones del Comité. En apoyo de esta posición, se hizo referencia a la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 28 de mayo de 1948 sobre las condiciones de admisión de un Estado como Miembro de las Naciones Unidas (Artículo 4 de la Carta).
6. Se afirmó también que la labor del Comité, fuese cual fuese su resultado, debía tener en cuenta el contexto político más amplio. Se expresó la opinión de que una solución biestatal alcanzada por medio de un arreglo negociado seguía siendo la única opción para una paz sostenible y duradera y que las cuestiones relativas al



estatuto definitivo debían resolverse mediante negociaciones. Se expresó apoyo a una solución biestatal sobre la base de las fronteras anteriores a 1967, obtenida mediante negociaciones políticas y que diera lugar a un Estado independiente de Palestina, con Jerusalén Oriental como su capital. Se hizo hincapié en que el derecho de Palestina a la libre determinación y el reconocimiento no era contrario al derecho de Israel a existir.

7. Se señaló que la labor del Comité no debía perjudicar las posibilidades de reanudación de las conversaciones de paz, especialmente a la luz de la declaración formulada por el Cuarteto el 23 de septiembre de 2011 en que se había establecido un calendario claro para la reanudación de las negociaciones. Del mismo modo, se dijo que la perspectiva de las negociaciones no debía retrasar el examen por el Consejo de Seguridad de la solicitud de Palestina. Se señaló que la solicitud de Palestina no era perjudicial para el proceso político, ni constituía una alternativa a las negociaciones. Se afirmó también que la solicitud de Palestina no haría que las partes se acercaran más a la paz. Se declaró que la cuestión del reconocimiento de la condición de Estado de Palestina no podía ni debía estar supeditada al resultado de las negociaciones entre palestinos e israelíes y que, de otro modo, el reconocimiento de Palestina como un Estado dependería de la aprobación de Israel, lo que daría a la Potencia ocupante el derecho a ejercer el veto en relación con el derecho a la libre determinación del pueblo palestino, que la Asamblea General reconocía como inalienable desde 1974. Se expresó preocupación con respecto a la continuación de las actividades de asentamiento de Israel. Se manifestó la opinión de que esas actividades se consideraban ilegales con arreglo al derecho internacional y constituían un obstáculo para la paz general.

8. En relación con la solicitud de Palestina (S/2011/592), se hizo referencia a la carta dirigida al Secretario General por el Presidente de Palestina el 23 de septiembre de 2011, que contenía una declaración —realizada en un instrumento formal— en que se indicaba que el Estado de Palestina era una nación amante de la paz, que aceptaba las obligaciones consignadas en la Carta de las Naciones Unidas, y que se comprometía solemnemente a cumplirlas.

9. Con respecto al criterio para acceder a la condición de Estado, se hizo referencia a la Convención de Montevideo de 1933 sobre Derechos y Deberes de los Estados, que declara que un Estado como persona de derecho internacional debe poseer una población permanente, un territorio determinado, un gobierno y la capacidad de entrar en relaciones con los demás Estados.

10. Con respecto a la necesidad de poseer una población permanente y un territorio determinado, se expresó la opinión de que Palestina cumplía estos requisitos. Se hizo hincapié en que la falta de fronteras precisas no constituía un obstáculo para la condición de Estado.

11. Sin embargo, se plantearon preguntas con respecto al control de Palestina sobre su territorio, a la luz del hecho de que Hamas era la autoridad *de facto* en la Franja de Gaza. Se afirmó que la ocupación israelí era un factor que impedía que el gobierno palestino ejerciera un control total sobre su territorio. Sin embargo, se afirmó que la ocupación por una Potencia extranjera no implicaba que la soberanía de un territorio ocupado se trasladaba a la Potencia ocupante.

12. En cuanto al requisito de tener un gobierno, se afirmó que Palestina cumplía este criterio. Sin embargo, se dijo que Hamas controlaba el 40% de la población de

Palestina, por lo que no podía considerarse que la Autoridad Nacional Palestina tuviera un control gubernamental eficaz sobre el territorio que reclamaba. Se hizo hincapié en que el representante legítimo del pueblo palestino no era Hamas, sino la Organización de Liberación de Palestina.

13. Se hizo referencia a los informes del Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional y el Comité Especial de Enlace para la Coordinación de la Asistencia Internacional a los Palestinos, que habían llegado a la conclusión de que las funciones gubernamentales de Palestina bastaban actualmente para el funcionamiento de un Estado.

14. Con respecto a la necesidad de que un Estado tuviese la capacidad de entrar en relaciones con otros Estados, se consideró que Palestina cumplía este criterio. Se recordó que Palestina había sido aceptada como miembro del Movimiento de los Países No Alineados, la Organización de Cooperación Islámica, la Comisión Económica y Social para Asia Occidental, el Grupo de los 77 y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Además, más de 130 Estados habían reconocido a Palestina como un Estado soberano e independiente. Con todo, se formularon preguntas con respecto a la autoridad de la Autoridad Palestina para establecer relaciones con otros Estados, ya que, de conformidad con los Acuerdos de Oslo, la Autoridad Palestina no podía participar en relaciones exteriores.

15. Con respecto al requisito de que el solicitante fuese “amante de la paz”, se expresó la opinión de que Palestina cumplía este criterio habida cuenta de su compromiso con el logro de una solución general, justa y duradera del conflicto israelo-palestino. Se dijo además que era evidente que Palestina cumplía este criterio habida cuenta de su compromiso con la reanudación de las negociaciones en todas las cuestiones relativas al estatuto definitivo sobre la base del mandato aprobado por la comunidad internacional, las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, los principios de Madrid, la Iniciativa de Paz Árabe y la hoja de ruta del Cuarteto.

16. Se plantearon interrogantes sobre si Palestina era de hecho un Estado amante de la paz, puesto que Hamas se negaba a renunciar al terrorismo y la violencia, y tenía el objetivo declarado de destruir a Israel. Se hizo referencia, por otra parte, a la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre Namibia de 1971, que establecía que solo los actos de la autoridad reconocida de un Estado podían atribuirse a un Estado.

17. En lo que respecta a la necesidad de que el solicitante aceptara las obligaciones consignadas en la Carta, estuviera capacitado para cumplirlas y se hallara dispuesto a hacerlo, se expresó la opinión de que Palestina cumplía estos requisitos, como resultaba evidente, entre otras cosas, por la solemne declaración en este sentido contenida en su solicitud. Se recordó que en 1948, al considerar la solicitud de admisión de Israel como Miembro, se había sostenido que la solemne promesa de Israel de cumplir las obligaciones que le incumbían en virtud de la Carta era suficiente para satisfacer este criterio.

18. Se afirmó también que la Carta exigía más que una promesa verbal por parte de un solicitante de que cumpliría sus obligaciones con arreglo a la Carta; el solicitante tenía que demostrar su voluntad de llegar a un arreglo pacífico de controversias y de abstenerse de recurrir a la amenaza o el uso de la fuerza en sus

relaciones internacionales. Se recalcó a este respecto que Hamas no había aceptado estas obligaciones.

19. Se expresó la opinión de que el Comité debía recomendar al Consejo que Palestina fuese admitida como Miembro de las Naciones Unidas. Se expresó una opinión diferente, en el sentido de que no podía apoyarse la solicitud en ese momento y se contemplaba la posibilidad de abstenerse en caso de que se procediese a una votación. Otro punto de vista expresado fue que había serias preguntas que plantear acerca de la solicitud, que el solicitante no cumplía los requisitos para la admisión y que no se apoyaría una recomendación favorable a la Asamblea General.

20. Además, se propuso que, como paso intermedio, la Asamblea General aprobase una resolución que convirtiese a Palestina en un Estado Observador.

21. Al resumir el debate en la 110ª reunión del Comité, el Presidente declaró que el Comité no podía hacer una recomendación unánime al Consejo de Seguridad.

22. El Comité de Admisión de Nuevos Miembros terminó su examen de la solicitud de admisión de Palestina como Miembro de las Naciones Unidas.

23. En su 111ª reunión, el Comité aprobó el presente informe sobre su examen de la solicitud de admisión de Palestina como Miembro de las Naciones Unidas.

---